JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 05 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0135300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo[30], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de JOSE ALEXANDER QUIÑONES GUERRERO Y ALEJANDRA MARSELLA PARRA ALEMAN, para que en el término legal de cinco días le pague a JONATTAN ANDRADE SANTANA, las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de $4.000.000,oo por concepto de capital representado en el pagaré, aportado como base de la ejecución

2.Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 11 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago.

3. Por los intereses de plazo liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, desde el 10 de mayo de 2021 al 10 de junio de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. JONATTAN ANDRADE SANTANA actúa en causa propia.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 36 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario
06 MAYO 2022

[30] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).